

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Barcelona el día 8 de Marzo de 1895, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército principales de Baleares y Canarias, y exentos de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse a esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros; y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894.—El General Jefe de la quinta Sección, Mendicuti.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

DE EXÁMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de Bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por si, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del exámen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrió.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales en talud, con retallos ó sin ellos é incluyendo enforcados reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un

buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 7.

El Sr. Gobernador civil de Bilbao, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiéndose ausentado de esta Capital sin permiso de sus padres, el día 14 del actual, el joven Manuel Esteban Ozeoz, de 14 años de edad, de oficio relojero y escultor, estatura alta, ojos azules, nariz roma; viste traje de tela con rayas negras y el fondo color plomo, boina azul, alpargatas negras cerradas, llevándose además un lío de ropa con una chaqueta de jerga azul, una blusa cuadros azules y blancos y unas botas de becerro negro, creyendo se haya dirigido á esa provincia de su digno mando; ruego á V. S. tenga á bien ordenar que por medio de los Agentes de su autoridad y circular en el *Boletín oficial* se proceda á la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido, le encarezco me dé oportuno conocimiento.»

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean procedan á la busca y captura del referido joven, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición, para ser conducido á la de la autoridad que lo reclama.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

—4765

SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y orden que á continuación se expresan:

Días 22, 24 y 26. Perceptores que cobran por sí.

27, 28 y 29. Habilitados y Apoderados.

31, 2 y 3. Sin distinción.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. —4750

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA

REVISTA ANUAL

No habiéndose aun recibido en esta Zona de reclutamiento relación de revista anual, pasada á los reclutas de los reemplazos de 1883 á 1893, ambos inclusive, de los términos municipales que se relacionan á continuación, no obstante haber expirado el día 15 del actual el plazo señalado por la R. O. circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 14 de Septiembre último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm 113, se servirán los Alcaldes respectivos remitirlas con toda urgencia en la forma que se interesó en la circular del Gobierno civil, inserta también en el *Boletín*

oficial de la provincia núm. 129, del viernes 26 de Octubre, por las razones en ella expuestas, á fin de formular la general de la Zona, á que se contrae la regla 8.^a de la citada Real orden.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1894.—El Coronel, Emilio J. de Arellano. —4740

Relación que se cita.

Adobes.	Cifuentes.	Mantiel.	Santiuste.
Alaminos.	Cincovillas.	Marchamalo.	Sauca.
Alarilla.	Ciruelas.	Masegoso.	Selas.
Albalate de Zorita.	Ciruelos.	Matarrubia.	Semillas.
Alcolea del Pinar.	Cobeta.	Mazarete.	Sigüenza.
Alcorlo.	Colmenar de la Sierra.	Medranda.	Somolinos.
Alcoroches.	Concha.	Megina.	Sotillo.
Alcuneza.	Coldemios de Arriba.	Membrillera.	Sotoca.
Aldeanueva Guadalajara.	Congostrina.	Mesones.	Sotodosos.
Aleas.	Copernal.	Miedes.	Tamajón.
Algar.	Córcoles.	Mierla (La).	Tartanedo.
Algora.	Corduente.	Millana.	Tendilla.
Alique.	Cortes.	Mirabueno.	Terzaga.
Almadrones.	Cubillejo de la Sierra.	Mochales.	Terraza.
Almiruete.	Cuevaslabradas.	Mohernando.	Tomellosa.
Almoguera.	Cuevasminadas.	Monasterio.	Tordelrábano.
Almonacid de Zorita.	Checa.	Mondéjar.	Tordesilos.
Alóndiga.	Chillaron del Rey.	Montarrón.	Toriya.
Alovera.	Drieves.	Moratilla de los Meleros.	Tortonda.
Alustante.	Durón.	Motos.	Torre Cuadrada de Valles.
Anchueta del Campo.	Escamilla.	Navas de Jadraque.	Torre Cuadrada Molina.
Anchueta del Pedregal.	Espinosa de Henares.	Negredo.	Torrevaldealmendras.
Angón.	Esplegares.	Ocentejo.	Torre mocha de Jadraque.
Arbancón.	Establés.	Olivar (El).	Torre mocha del Pinar.
Arbeteta.	Estriégana.	Olmedillas.	Torre mochueta.
Aranzueque.	Fontanar.	Ordial (El).	Torronteras.
Argecilla.	Fuencemillán.	Orna.	Torrubia.
Armallones.	Fuentelencina.	Padilla del Ducado.	Traid.
Atanzón.	Fuentelahiguera.	Pajares.	Trijueque.
Azañón.	Fuente novilla.	Palancares.	Trillo.
Azuqueca de Henares.	Fuentes.	Palazuelos.	Ujados.
Baides.	Gajanejos.	Paredes.	Usanos.
Balbacil.	Galápagos.	Pareja.	Valdeancheta.
Balconete.	Galve.	Pastrana.	Valdearenas.
Baños.	Garbajosa.	Pelegrina.	Valdeavellano.
Bañuelos.	Gárgoles de Abajo.	Peñalva.	Valdenoches.
Barriopedro.	Gascueña.	Peñalver.	Valdenuño Fernández.
Bocigano.	Henche.	Peralejos.	Valdepeñas de la Sierra.
Bodera (La).	Heras.	Pinilla de Jadraque.	Valderrebollo.
Bujarrabal.	Herrería.	Piqueras.	Valdesaz.
Bustares.	Hiendelaencina.	Pobo (El).	Valfermoso de Tajuña.
Campillejo.	Hita.	Poyos.	Valhermoso.
Campillo de Dueñas.	Hontanares.	Pozancos.	Valtablado del Rio.
Campillo de Ranas.	Hontova.	Pozo de Almoguera.	Valverde.
Campisábalos.	Horche.	Pozo de Guadalajara.	Viana de Jadraque.
Canales del Ducado.	Hortezuela de Ocen.	Prádena de Atienza.	Villacorza.
Canredondo.	Huérmece.	Puerta (La).	Villanueva de Alcorón.
Cardoso (El).	Huertapelayo.	Rebollosa de Jadraque.	Villar de Cobeta.
Carrascosa de Henares.	Hueva.	Recuenco (El).	Villaseca de Henares.
Carrascosa de Tajo.	Humanes.	Renales.	Villaseca de Uceda.
Casar de Talamanca (El).	Illana.	Renera.	Villaverde del Ducado.
Casasana.	Imón.	Rillo.	Villaviciosa.
Caspueñas.	Inviernas (Las).	Riofrio.	Ville de Mesa.
Castejon de Henares.	Iriepal.	Riosalido.	Viñuelas.
Castellar.	Jadraque.	Riva de Saelices.	Yebes.
Castilblanco.	Jirueque.	Rivarredonda.	Yebra.
Castilforte.	Laranueva.	Robledo.	Yélamos de Arriba.
Castilmimbre.	Loranca de Tajuña.	Romancos.	Yunquera.
Cendejas de Enmedio.	Luzaga.	Romanillos de Atienza.	Yunta (La).
Cendejas de la Torre.	Luzón.	Saelices.	Zaorejas.
Cendejas del Padrastro.	Madrigal.	Salmerón.	Zorita de los Canes.
Centenera.	Majaelrayo.	San Andrés del Rey.	
Cereceda.	Málaga del Fresno.		
Cerezo.	Mandayona.		

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés han de realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.— *Mes de Enero de 1895.*

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe. Pesetas Céts.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Manuel Verdugo.....	Jadraque.....	Rústica..	Clero....	9.252.....	Jadraque.....	21 Sebpre. 1877..	10 Enero 1895..	18.º.....	11 25	
José Alcolea Higes.....	Hontanares.....	9 idem..	»	24.310 y otros.	Hontanares.....	2 Nobre. 1877..	10 idem.....	18.º.....	14 39	
Manuel Abad.....	Imón.....	32 idem..	»	8 900 y otros.	Imón.....	7 Agosto 1877..	16 idem.....	18.º.....	89 10	
Angel Rodó.....	Paraja.....	1 idem..	»	13 000.....	Pareja.....	6 Agosto 1878..	4 idem.....	17.º.....	252 50	
José Recuero.....	Gárgoles de Abajo.....	1 censo..	»	2.164.....	Gárgoles de Abajo.....	28 Dbre. 1886 ..	7 idem.....	10.º.....	29 35	
Felipe Gomboa Botija.....	Sigüenza.....	1 casa..	»	557.....	Sigüenza.....	14 Nobre. 1891..	20 idem.....	4.º.....	410 »	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascuran los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1894. — El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

—4723

Ayuntamientos constitucionales.

CILLAS.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, su correspondiente relación de alta ó baja; en la inteligencia que de no hacerlo según está ordenado, no serán admitidas pasado dicho término, á fin de que la Junta pueda proceder á la formación del apéndice de 1895 á 96.

Cillas 18 de Diciembre de 1894.—El Alcalde,
Domingo Lázaro. —4738

EL POZO DE GUADALAJARA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en su día de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del ejercicio económico de 1895 á 96, los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía y en el término de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, las altas y bajas que tengan, debidamente justificadas, pues de no ser así, no será admitida ninguna.

El Pozo de Guadalajara 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.—P. S. M.—
Antonio Jaques, Secretario. —4739

ANQUELA DEL DUCADO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1895 á 96, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean, no serán admitidas.

Se ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes de Selas, Aragoncillo, Fuentelsaz, Molina, Mazarete, Maranchón, Clares y Luzón, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Anquela del Ducado 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, León Sanz. —4721

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día cumplir con lo dispuesto en la segunda parte del art. 48 del Reglamento general para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes vecinos y forasteros que desde primero de Enero último hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en esta Alcaldía hasta el 20 de igual mes del año próximo, sus relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, con pago de derechos de trasmisión de inmuebles á la Hacienda.

Alcolea de las Peñas 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Ciriaco García. —4714

YEBRA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1895 al 96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Enero próximo, relaciones de altas y bajas en debida forma.

Yebra 14 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Domingo. —4715

MONDEJAR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía hasta el 31 de Enero próximo, las oportunas relaciones de altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido, en debida forma y justificadas legalmente, de lo contrario no serán admitidas.

Mondejar 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde. —4716

MADRIGAL.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes vecinos de este pueblo y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido, las que vendrán extendidas y autorizadas en debida forma, pues de otro modo no serán admitidas.

Madrigal 15 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Juan Garcés.—P. S. M.—Prudencio Cerrada, Secretario. —4718

ALPEDROCHES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1895-96, los contribuyentes vecinos de esta localidad y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía hasta el 16 de Enero próximo, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido, las cuales vendrán extendidas y autorizadas en debida forma, pues de otro modo no serán admitidas.

Alpedroches 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Nieto. —4744

GARGOLES DE ARRIBA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en tiempo oportuno de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1895-96, los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza

rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido, las que vendrán extendidas y autorizadas en debida forma, pues de otro modo no se admitirán.

Gárgoles de Arriba 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Camilo Villaverde. —4745

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento en el próximo ejercicio de 1895-96, los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, extendidas en forma legal y acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos reales y transmisión de bienes á la Hacienda, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Solanillos del Extremo 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Vicente de Pedro. —4746

FUENTELVIEJO.

Los contribuyentes de esta villa, por el concepto de contribución territorial, así como los propietarios forasteros cuya propiedad haya sufrido alteración, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus declaraciones de alta ó baja hasta el día 30 de Enero próximo, con objeto de poder formar el oportuno apéndice en tiempo legal.

Fuentelviejo 15 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Salustiano Catalán. —4713

LABROS.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Enero próximo venidero, las oportunas relaciones ajustadas á las disposiciones vigentes, para que la Junta pericial pueda en su día, proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 1896.

Labros 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Eusebio Martínez. —4737

CUBILLEJO DEL SITIO.

Por D. Esteban Heredia, de esta vecindad, se me dá parte que en el día 14 del actual y sobre las doce del mismo, desapareció de la ciudad de Molina un caballo de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan, el cual tomó la dirección hacia el término de Novella.

Caso de ser habido, se pondrá en conocimiento de mi Autoridad.

Cubillejo del Sitio 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Justo Heredia. —4736

Señas.

Un caballo negro estrellado, cerrado, de unas seis cuartas de alzada, cacho, con cabezón y cabo.

CAMPILLO DE RANAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1895 á 96, los contri-

buyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán dentro del término de treinta días, relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Campillo de Ranas 15 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Modesto Martin. —4733

MARANCHON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1895 á 96; los vecinos contribuyentes y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Alcaldía hasta el día 20 de Enero próximo, relaciones de altas ó bajas extendidas y autorizadas en debida forma, pues de lo contrario, no serán admitidas.

Maranchón 18 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Ildefonso Fernandez. —4735

ADOVES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1895 á 96, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas debidamente documentadas, hasta el día 31 de Enero próximo venidero.

Según orden comunicada al Ayuntamiento de mi Presidencia por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 42 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, queda prohibido labrar ó utilizar en cualquier forma las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de la contribución que los dueños de las mismas dejaron de satisfacer en el año económico de 1891 á 92, siendo considerados como detentadores de bienes del Estado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia, evitando responsabilidades por disfrutar fincas que no les pertenecen.

Adoves 18 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Murciano.—P. S. M.—Santiago Herranz, Secretario. —4747

HONTOVA.

Con objeto de que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial y urbana del próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, así como en la pecuaria, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas hasta el día 15 del próximo mes de Enero, teniendo presente han de presentarlas en la forma que dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Hontova 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Aurelio Peñalver. —4748

AUÑON.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día ocuparse de la rectificación del apéndice al amilla-

ramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del ejercicio económico de 1895 á 1896, se hace preciso que tanto vecinos como terratenientes forasteros, presenten en esta Alcaldía relación de alta ó baja que en su riqueza hayan experimentado, tanto de la riqueza rústica, urbana y pecuaria hasta el día 15 de Enero próximo, pasado dicho día no serán admitidas.

Auñon 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Federico Lopez. —4749

ROMANONES.

Todo el que haya sufrido alteración en su riqueza inmueble enclavada en este término municipal desde la formación de los actuales repartimientos, presentará sus declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 del próximo mes de Enero; en la inteligencia, que las que no se presenten trascurrido que sea dicho término, que no estén extendidas en papel de oficio ó reintegrada su equivalencia con sellos móviles, que no se hallen ajustadas al modelo oficial, ó que no se justifiquen los pagos de derechos reales y transmisión de bienes á la Hacienda, no tendrán valor ni efecto alguno.

Romanones 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde accidental, Marcos Lopez. —4717

CASTILFORTE.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido altas ó bajas en sus riqueza territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de treinta días, relaciones correspondientes para que la Junta pericial proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al ejercicio de 1895-96.

Castilforte 12 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Venancio Gil. —4719

ANQUELA DEL DUCADO.

Se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 8 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, hasta el 31 del corriente mes, en que se proveerá.

Anquela del Ducado 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, León Sanz. —4720

TIERZO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1895-96, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 16 de Enero próximo, relaciones de altas y bajas que en las mismas hayan sufrido, las cuales vendrán extendidas y autorizadas en debida forma, pues de otro modo no serán admitidas.

Tierzo 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Martinez.—P. S. M.—El Secretario, Valentin Caja. —4822

ESPINOSA DE HENARES.

Los vecinos contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en cualquiera de los conceptos de riqueza, presentarán re-

laciones duplicadas reintegradas con el sello móvil una de ellas, y con separación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución de inmuebles de 1895-96, teniendo entendido que finalizado el plazo no serán admitidas, como tampoco las que no se presenten acompañadas de los documentos traslativos de dominio, satisfecho por lo menos el derecho á la Hacienda.

Espinosa de Henares 15 de Diciembre de 1894.—
El Alcalde, Pedro de la Fuente. —4730

VIANA DE MONDEJAR.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble enclavada en este término municipal desde la aprobación del reparto del año actual, presentarán sus respectivas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Enero próximo, extendidas en la forma que el Reglamento exige y la ley previene; de lo contrario serán desestimadas.

Viana de Mondejar 12 de Diciembre de 1894.—El
Alcalde, Miguel Cucharero. —4731

UJADOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones del ejercicio de 1895-96, los contribuyentes vecinos y forasteros que en este término hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana desde el anterior, presentarán en esta Secretaría sus relaciones de altas ó bajas hasta el día 17 de Enero próximo, debidamente justificadas con arreglo al Reglamento vigente y con sujeción al modelo oficial; pasado dicho día no serán oídas.

Ujados 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Victoriano Santos.—P. A. S. A.—Eustasio Ayuso, Secretario. —4732

COGOLLOR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del ejercicio próximo de 1895-96, los contribuyentes vecinos y forasteros que en este término hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía hasta el 30 del actual relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido; pasado dicho día, no serán admitidas.

Cogollor 15 de Diciembre de 1894.—El Alcalde,
Francisco Santos. —4734

CARRASCOA DE HENARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa de la fecha, con su cargo también anejo de Sacristán-organista, por dimisión voluntaria por trasladarse á otro punto el que la venía desempeñando D. Angel Santiago Chena Garcia, dotada la primera ó sea la Secretaría con el sueldo de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 50 pesetas de gratificación por la formación de apéndice al amillaramiento y formación de repartimientos de territorial; la segunda con los derechos de arancel, y la Iglesia con 75 pesetas anuales y los derechos de pié de altar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debida-

mente autorizadas á los señores Alcalde, Juez municipal y Cura Regente de esta villa, en término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, trascurrido dicho plazo se proveerá.

Carrascosa de Henares 19 de Diciembre de 1894.—
El Alcalde, Manuel Izquierdo.—El Juez municipal, Higinio Minguez.—El Cura Regente, Pelegrín Gasdi.
—4743

ALPEDRETE DE LA SIERRA.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Enero próximo, relaciones por separación y ajustadas á las disposiciones vigentes á los efectos de la rectificación del amillaramiento de la contribución del año económico de 1895-96, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alpedrete de la Sierra 18 de Diciembre de 1894.—
El Alcalde, Pedro Perdiguero.—P. S. M.—El Secretario, Gervasio Ramos. —4751

OLMEDA DE COBETA.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 10 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo Enero.

Olmeda de Cobeta 15 de Diciembre de 1894.—El
Alcalde.—P. O.—Mariano de la Muela. —4752

MORILLEJO.

Todo el contribuyente de este distrito que haya sufrido alteración en su riqueza inmueble enclavada en este término municipal desde la formación de los actuales repartimientos, presentará sus declaraciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Enero de 1895, extendidas debidamente en papel de oficio ó reintegrado, equivalente con sellos móviles, y se justifique el pago de derechos reales y trasmisión de bienes á la Hacienda; sin este requisito, no tendrán valor alguno.

Morillejo 18 de Diciembre de 1894.—El Alcalde,
Jesús Benito. —4753

ALIQUE.

El presupuesto adicional refundido al ordinario del ejercicio económico de 1893-94, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo pueden ser examinado y producir las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo será sometido á la Superioridad.

Alique 18 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Fa-
cundo Alcolea. —4758

EL SOTILLO.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1891 al 92 y 92 á 93, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

En la misma forma y por el mismo término se halla de manifiesto el presupuesto adicional correspondiente al año de 1893 á 94, y para los propios efectos.

El Sotillo 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde,
Luciano Higes. —4757

ARGECELLA.

Todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido variaciones en sus riquezas urbana, rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento y hasta el día 15 del próximo Enero, relaciones duplicadas de alta y baja con sujeción á la Ley del timbre, á fin de que en su día la Junta pericial pueda formar el apéndice de amillaramiento para el próximo año de 1895 á 96; y se advierte, que en lo que toca á rústica y urbana, se ha de presentar la carta de pago para tomar razón del número de la misma, de estar satisfecho el pago de derechos Reales á la Hacienda pública.

Argecilla 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde.—
P. O.—Tomás Perez. —4756

GUIJOSA.

Con el solo fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice de la contribución territorial, urbana y pecuaria para el año 1895 á 96, se hace saber á todos los vecinos como igualmente á los forasteros, que todo el que haya experimentado alta ó baja en su riqueza, presente las relaciones susodichas en el término de quince días, debiendo reintegrarse con arreglo á la Ley y en cumplimiento del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Guijosa 18 de Diciembre de 1894.—El Alcalde,
Juan Ruiz.—P. S. M.—Modesto Baraona. —4755

EL CASAR DE TALAMANCA.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial, su correspondiente relación de alta ó baja, en la inteligencia que de no hacerlo según está ordenado, no serán admitidas pasado dicho término, á fin de que la Junta pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1895 96.

El Casar de Talamanca 18 de Diciembre de 1894.—
El Alcalde, Angel Sacristan. —4754

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los distritos del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondientes al segundo semestre del año actual, que realizarán en los días últimos del corriente, en la forma que determina al art. 93 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada, remitiéndome la cuenta justificada que dispone el art. 83 y el acta original, en la que harán constar las faltas que noten.

Al propio tiempo, prevengo á los Jueces y Secretarios cuiden de remitir á este Juzgado, en los tres primeros días de cada mes, el estado de los juicios de faltas terminados en el anterior y en los ocho primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, el estado núm. 5 de la Estadística judicial, comprensivo de todos los negocios civiles terminados en el trimestre anterior, encargándoles especial cuidado en este servicio para

evitarme el disgusto de exigirles la responsabilidad que proceda por su falta de cumplimiento.

Dado en Cogolludo á 19 de Diciembre de 1894.—
Miguel Saiz.—P. S. M.—Angel Núñez. —4742

Juzgados municipales.

CENDEJAS DE ENMEDIO.

D. Galo L. Alonso, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Cendejas de Enmedio.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado á instancia de D. Gabino García Castro, de oficio labrador y vecino del agregado Cendejas del Padrastro, contra D. Patricio Lopez Moreno, natural de dicho Padrastro, de oficio sirviente y domiciliado en Jadraque, sobre reclamación de 40 pesetas que el primero hace al segundo, procedentes de así haberlo convenido al hacer la partición de una casa y abonar la parte mejorada, con fecha 24 del corriente se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo, que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Patricio Lopez al pago de 40 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole además al pago de los gastos y costas causadas y que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los Estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos la parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal.—Pedro Cañamares.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Cendejas de Enmedio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez municipal D. Pedro Cañamares, en el día de la fecha, de que certifico.—Galo L. Alonso, Secretario.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, y teniendo á mi presencia al demandante D. Gabino García Castro, le hice saber, leí y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en su persona, quedó enterado y con copia, firma de su veracidad, de que certifico.—Gabino García.—Alonso, Secretario.

Otra en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario, y teniendo á mi presencia en la Sala Audiencia de este Juzgado á los testigos D. Clemente Ortega y D. Vicente Salvador, mayores de edad, labradores y de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en su persona, los cuales después de enterados y de haber recibido copia literal de ella, firman esta diligencia, de que certifico.—Clemente Ortega.—Vicente Salvador.—Alonso, Secretario.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en

Cendejas de Enmedio á 30 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Galo L. Alonso.—V.º B.º—
El Juez municipal, Pedro Cañamares. —4653